

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Ejemplar No.

Villahermosa, Tab., Abril 21 de 1971

Núm. 2983

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo

Civil Primer Distrito Judicial.—Vhmosa, Tab.

EDICTO

C. BERTHA RUIZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 127/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Perdida de la Patria Potestad promovido por el señor ITURBIDE CASTILLO DOMINGUEZ en contra de la señora BERTHA RUIZ PEREZ, con fecha 19 de Diciembre de 1970, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.— SEGUNDO.—El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio, por lo que fué declarada en rebeldía.— TERCERO.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial con certado por los señores ITURBIDE CASTILLO DOMINGUEZ Y BERTHA RUIZ PEREZ, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, quedando ambos en libertad de contraer nuevas nupcias, pero la demandada BERTHA RUIZ PEREZ, no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.— CUARTO.—Se condena a BERTHA RUIZ PEREZ, a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos DEYSI Y ANGEL CASTILLO RUIZ, quienes quedarán bajo la guarda y cuidado de su Sr. padre ITURBIDE CASTILLO DOMIN-

GUEZ.— QUINTO.— No habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad con yugal no ha lugar a liquidar al respecto.— SEXTO.—Como la convenida BERTHA RUIZ PEREZ, fué empazada por edictos y declarada en rebeldía por no haberse excepcionado, notifíquese e esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Rituario Civil, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Substantivo de la materia.— Notifíquese personalmente al actor.— Cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria “F” señora Carmen Hidalgo Hernández que dá fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por vía de notificación a la demandada señora Bertha Ruiz Pérez y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial de Estado constante de una foja útil expedido el presente edicto el día seis de abril de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital de Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” de Jdo. 2o. de Primera Instancia de lo Civil,
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto Partido Judicial.— Comalcalco, Tab.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo
Partido Judicial del Estado.—Huimanguillo Tabasco

EDICTO

AL C. CARLOS MARIO PRATS C.
P R E S E N T E .

En el expediente Núm. 187/970, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos, promovido en su contra por su esposa María Hernández de Prats, con fecha 13 de los corrientes se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice.

“Primero.— Ha procedido la demanda en este Juicio.— Segundo.— Se condena al demandado Carlos Mario Prats Cornelio, a pagar una pensión alimenticia mensual a su esposa María Hernández de Prats e hijo Javier Prats Hernández por la suma de seiscientos pesos mensuales, y para que se haga efectiva, líbrese oficio con las inserciones necesarias a la Industrializadora de Cacao de Tabasco, S.A., apartado Postal 74., H. Cárdenas, Tabasco, para que se hagan los descuentos proporcionalmente, según sea la forma de pago de salario del demandado en esa Empresa y se haga entrega de dicho descuento a la Actora.— Tercero.— No se hace especial condenación en costas en esta instancia.— Cuarto.— Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en términos de los artículos 616 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta sentencia.— Quinto.— Cúmplase.— Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, y de lo que como secretario, certifico y doy fé.— Firmas.— Omar H. S.—Rúbrica.— A Mra. Z.—Rúbrica.

Lo que notifico a Ud., como está mandado por medio del Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., a 13 de abril de 1971.

El Sr. de Juzgado, Mesa Civil.

ALCIDES MENDOZA Y Z.

Edicto

AL SR. GERARDO RODOLFO RUIZ V.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 103/970 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por la señora MARGARITA DOMINGUEZ PALMA DE RUIZ en contra del señor GERARDO RODOLFO RUIZ VELAZCO, se dictó un auto con fecha 15 quince de Marzo del corriente año, mismo que a la letra dice:

AUTO.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO A 15 QUINCE DE MARZO DE 1971 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.— VISTO e escrito suscrito por la señora MARGARITA DOMINGUEZ PALMA, fechado el once de los corrientes; y apareciendo que ha transcurrido el término concedido a los demandados para que produjeran su contestación sin que lo hubieran efectuado; y habiéndose examinado que las notificaciones y emplazamientos fueron hechas en la forma legal, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía, por lo que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el período de ofrecimientos de pruebas por diez días fatales, debiéndose publicar este acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado Ordenamiento, y hágase el cómputo respectivo a partir de la última publicación. No adelantándose mes. Notifíquese y cúmplase, lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Secretario que autoriza. DOY FE.— Una firma legible.— firma legible.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., 15 de Marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Pra. Insta.

SR. ALFONSO ACUÑA ACUÑA

Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Juzgado Mixto de 1ra. Inst.—Décimo Partido
Judicial del Estado.—Emiliano Zapata, Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 10/971 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por la señorita María Luisa Pujol Tobilla a bienes de la extinta María Teresa Pujol Tobilla, se dictó un auto que literalmente dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO. EMILIANO ZAPATA, TABASCO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Vistos los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta María Teresa Pujol Tobilla y apareciéndose que la declaración de herederos la solicitan sus hermanos María Luisa, Joaquín, Aída, Jaime Antonio, Luis Afonso y María del Socorro Pujol Tobilla quienes han justificado el parentesco con la autora de la sucesión con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas y la información testimonial a cargo de las señoras Carmen Marín de Ramos y Dolores Amada Viuda de Bouille, con fundamento en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor cítase mediante Edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y se publicarán por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, a cualquier otra persona que se considere con igual derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante éste Juzgado en un término no mayor de cuarenta días a ejercerlo.—NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.— Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Oscar J. Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, por ante el Secretario con quien actúa que certifica y da fé.— O. J. Gutiérrez.— Marín — Rúbricas”

Y en cumplimiento del auto que antecede se da publicidad a este Edicto convocando a las personas que se consideren con derecho a ésta herencia a fin de que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término señalado en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día once de junio del presente año, después de haberse exhibido los Periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, el predio urbano Número 423 con superficie de novecientos metros cuadrados, ubicado en la calle José Moreno Irabién de la Colonia Primero de Mayo de este Municipio del Centro, con las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de los menores hijos del Sr. Ange Buendía Cadena; al Sur, con propiedad del señor Aguirre, al Este, con la calle de su ubicación y al Oeste con propiedad del señor José Pinzón.

Servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, con la rebaja del veinte por ciento, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la cantidad anotada lo que se publicará por tres veces cada tres días, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 12 de abril de 1971.

Sufragio Efectivo No. Reelección.

JUEZ EJECUTORA.
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

3— 2

Expedido el diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado.
VENTURA MARIN FONZ.

21 — 10.

EDICTO

En el Exp. civil N° 48/967, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Julián Vázquez Franyutti en contra de Alvaro Padrón Murillo, con fecha 18 de marzo del año corriente, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Como se tiene solicitado y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553, 555 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, pónganse en pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el predio rústico denominado "Mézcuita" ubicado en la rancharía Moctezuma de este Municipio, con superficie de Seis hectáreas y las colindancias siguientes: Al Norte con terreno de Benjamín Madrigal; al Sur con propiedad de Talía Madrigal y Euclides Alejandro; al Este con terrenos de Saturno Izquierdo, Isidra Domínguez, Ambrosio Díaz y Evelio Domínguez, y al Oeste con propiedad de Alvaro Padrón y Asbén López, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de sesenta mil pesos a que asciende el avalúo de perito tercero en discordia señor Arnulfo Olán Naranjo. Al efecto se convocan postores por medio de avisos en los sitios de costumbres y publíquese este acuerdo por dos veces de siete en siete días a travez de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial de Estado, debiendo los licitadores depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en alguna Institución de Crédito una cantidad igual por lo menos de diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda las doce horas del día cuatro de junio del presente año en el despacho de este Tribunal.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, mandó y firma el licenciado José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, ante y por su secretario señor Licinio Magaña Alejandro que certifica y da fé.

E Secretario del Juzgado.
Licinio Magaña Alejandro.

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

SR. ENRIQUE ROBLES HERRERA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Con esta fecha se dictó en el expediente número 16/971, relativo al Juicio sumario de alimentos, promovido en su contra por la señora Rosaía Quen May, mismo que en lo conducente dice:

—Visto; el escrito que presenta la actora, por el que solicita se le tenga por acusada a rebeldía al demandado en virtud de que no contestó la demanda en el término que se le fijó y después de haber sido emplazado legalmente; con apoyo en los artículos 265, 408, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía del demandado, en consecuencia se abre el período de Ofrecimiento de pruebas por el término de tres días fatales para ambas partes, debiéndose publicar este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por los estrados del Juzgado. Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario señor Antonio Manzanero Nieto que autoriza y da fé.—J. N. Olán L.—A. Manzanero N.—Rúbricas"

Y para que le sirva de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados del Juzgado, expido el presente en la Ciudad de Tenosique, Tabasco, a los quince días de mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

E Secretario del Juzgado.
ANTONIO MANZANERO NIETO